



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200034600  
DEMANDANTE INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S. "INCOGAL"  
DEMANDADO GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ  
DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S. "INCOGAL" contra los señores GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ y DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI, en la cual el 2 de diciembre de 2021, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de junio de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200034600  
DEMANDANTE INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S. "INCOGAL"  
DEMANDADO GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ  
DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS, apoderado judicial de los señores GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ y DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI, presentó la contestación de la demanda y propuso como excepciones (i) inexistencia de la obligación y (ii) falta de legitimación en la causa. (fls. 1 – 4 16ContestaciónExcepciones).

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

*Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Como quiera que el doctor SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS, actuando en favor de la parte ejecutada, señores GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ y DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI, presenta escrito proponiendo excepciones de mérito dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S. "INCOGAL", para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas el 2 de diciembre de 2021, por apoderado judicial de los señores GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ y DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d8bf74f5e6a80af7b176ea3c9037ba02cc4130c981138638f39b2b0d1e9ec1**

Documento generado en 28/06/2022 03:49:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**